



Al contestar cite el No. 2021-01-318698

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2021 09:53:48 PM  
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE  
 Sociedad: 900882422 - MERCADERIA SAS Exp. 86143  
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 7 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005559

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto solicitante

Mercadería S.A.S.

#### Asunto

Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

#### Expediente

86143

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-277621 de 4 de mayo de 2021, la sociedad presentó intención de iniciar una Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2021-01-310381 de 10 de mayo de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que se profiera la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

##### ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b></p> <p>Razón social: Mercadería S.A.S.            NIT: 900.882.422-3            Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)            Dirección para notificación judicial: Km 2 0 Centro Industrial Buenos Aires Et 1 Vda Canavita            Correo electrónico de notificación: <a href="mailto:germán.restrepo@mercaderia.com">germán.restrepo@mercaderia.com</a></p> <p>Objeto social: En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse a (I) la compra, apertura, administración y operación de mercados dedicados a la venta al público de todo tipo de productos alimenticios; (II) la importación y exportación de todo tipo de productos y elementos; y (III) la ejecución de actividades pesqueras y acuícolas, dentro de lo cual se incluye la producción, distribución, venta,</p>	



importación, exportación, transformación y cualquier forma de comercialización de productos de mar y río.

En memorial 2021-01-277621, anexo AAN, obra certificado de existencia y representación legal.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud de inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad Mercadería S A S presentada por Nicolás Polanía Tello, identificado con CC 12.265.099 y T.P 154.131 del C.S.J.

En el Anexo AAA del memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 se aporta poder remitido desde el correo electrónico [german.restrepo@mercaderia.com](mailto:german.restrepo@mercaderia.com)

A folio 2 del anexo AAD memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 el Representante Legal declara: "Que dentro de las limitaciones establecidas para ejercer en mi calidad de representante legal, no se encuentra la limitación de solicitar la admisión de la sociedad Mercadería S.A.S a un proceso concursal, por lo que no es necesario una autorización por parte de un órgano específico."

**3. Cesación de Pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Opera
--	--

**Acreditado en solicitud:**

No opera en la medida que no fue el supuesto señalado.

**4. Incapacidad de pago inminente**

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el Anexo AAD del memorial 2021-01-277621 obra documento suscrito por Germán Darío Restrepo Molina Representante legal y por Julio Ernesto Ruiz Gordillo, Contador Público, en el que afirman que la sociedad se encuentra en incapacidad de pago inminente.

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el anexo AAB del memorial 2021-01-277621 señala que no está en *causal de disolución por pérdidas* la cual fue derogada por el Decreto 2069 de 2020.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el anexo AAJ del memorial 2021-01-277621, Germán Darío Restrepo Molina, Representante Legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo, Contador Público, manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 1, de acuerdo con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2021-01-277621 se aportan certificaciones en las que Germán Darío Restrepo Molina, Representante Legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo, Contador Público, manifiestan:

- Anexos AAE, "La sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por el valor de \$0"
- Anexo AAF "La sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$0"
- Anexo AAG "La sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por el valor de \$0"

En folio 1 del anexo AAD del memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 Representante Legal y Contador certifican: "Que la sociedad Mercadería SAS, identificada como quedó dicho, no tiene pasivos a su cargo por descuentos efectuados a trabajadores, distintos a los aportes al sistema de seguridad social integral."



<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el anexo AAK, del memorial 2021-01-277621, se aportan certificaciones en las que Germán Darío Restrepo Molina, Representante Legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo, Contador Público, manifiestan que “La sociedad no posee Cálculos actuariales.”  Folio 3 del anexo AAD del memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 Representante Legal y Contador certifican “Que la sociedad Mercadería SAS, identificada como quedó dicho, no tiene pasivos pensionales a su cargo y confirma que no posee cálculos actuariales.”	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-01-277621, se aporta la siguiente información financiera:  <b>Información financiera a 31 de diciembre de 2018</b>  En el anexo AAR, se aporta: Informe del Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018. Igual información se aportó en el anexo AAT.  <b>Información financiera a 31 de diciembre de 2019</b> En el anexo AAQ, Informe del Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019.  <b>Información financiera a 31 de diciembre de 2020</b> En el anexo AAP se aportan Notas a los Estados Financieros Al 31 de diciembre de 2020 y 2019. En el anexo AAS, se porta informe del Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 y 2019.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el anexo AAU, del memorial 2021-01-277621 de 4 de mayo de 2021, se aporta Estado de Situación Financiera con corte al 31 de marzo de 2021 y 31 de diciembre de 2020, Estados de resultados y otro resultado integral, Estados de cambios en el patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y documento denominado Información General en el que se presentan algunas partidas de los estados financieros.  En el anexo AAB del memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 se aporta documento denominado “Notas a los Estados Financieros Al 31 de marzo 2021 y 31 de marzo de 2020”.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el anexo AAH del memorial 2021-01-277621 se aporta Hoja de Cálculo de Microsoft Excel con las hojas de Excel denominadas “Inventario de Pasivos”, “Inventario de provisiones” y “Inventario de Pasivos Reales”  En el anexo AAI del memorial 2021-01-277621 se aporta Hoja de Cálculo de Microsoft Excel con las hojas “Efectivo y equivalentes al efec”, “Cuentas por cobras y otras cxc”, “Inventario”, “Inversiones”, “INV. PPYE” y “Otros Activos”	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En memorial 2021-01-277621, anexo AAC, se indica que por la pandemia mundial del COVID- 19 y por los efectos de las medidas sanitarias y de emergencia que ha dictado Gobierno Nacional, se ha afectado la situación de la sociedad.	



13. Flujo de caja	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En anexo AAW, del memorial 2021-01-277621 obra Flujo de Caja.	
14. Plan de Negocios	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud</b>  En el Anexo AAC del memorial 2021-01-315520 de 11 de mayo de 2021 se aporta documento denominado "Mercadería S.A.S. Plan de Negocios"	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el anexo AAX del memorial 2021-01-277621 se porta Hoja de Cálculo de Microsoft Excel con las hojas "Inventario de Pasivos Reales"  En memorial 2021-01-277621-AAY se aporta Hoja de Cálculo de Microsoft Excel con las hojas "Calificación y graduación de cr" y "Determinación de derechos voto" en los que obran la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  En el anexo AAL del memorial 2021-01-277621 se aportan certificaciones en las que Germán Darío Restrepo Molina, Representante Legal y Julio Ernesto Ruiz Gordillo, Contador Público, manifiestan que, "La sociedad que es codeudor, garante o avalista de terceros."  En el anexo AAZ del memorial 2021-01-277621 se aporta documento denominado Inventario de bienes en garantía en el que se describe Bien en garantía, Acreedor garantizado, Folio electrónico, Monto garantizado Mes, Necesario o No necesario.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Mercadería S.A.S., identificada con NIT 900.882.422-3 con domicilio en la ciudad de Tocancipá - Cundinamarca, en la dirección Km 2 0 Centro Industrial Buenos Aires Et 1 Vereda Canavita.

**Segundo.** Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan



los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del trámite mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**Quinto.** Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al Juez del Concurso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**Séptimo.** Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Presentar el detalle de cada una de las partidas reveladas en el Estado de Situación Financiera, especialmente la partida, Propiedad Planta y Equipo (73%%), ente otras.

Este deberá ser valorado conforme a las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información (Decreto 2420 de 2015) y prepararse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el Estado de Situación Financiera, es decir que los saldos de uno y otro estado financiero deben conciliar.

- b. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- c. Aportar una relación detallada de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Así mismo deberá manifestar:

- Indicar si alguna de las garantías fue prioritaria de adquisición.
- Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.
- De las obligaciones garantizadas indicar: monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al representante legal que, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link:

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.



**Undécimo.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimotercero.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimocuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

**Decimoquinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimosexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimoctavo.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

**Decimonoveno.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA VALIDACION JUDICIAL